

ORD. N°: 0824 /

ANT.: Consulta de esa I. Municipalidad sobre Bases Administrativas de Licitación Pública para la propuesta denominada "Servicio de Limpieza de Aceras y Calzadas en la Comuna de Viña del Mar"; Rol N°1884 -11 FNE.

Sus Ords. N° 0192, de 28 de abril y N° 0273, de 13 de junio de 2011 respectivamente.

MAT.: Informa.

Santiago, 20 JUN. 2011

DE : SUBFISCAL NACIONAL ECONÓMICO
A : SRA. VIRGINIA REGINATO BOZZO
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
ARLEGUI N° 615
VIÑA DEL MAR

Con fecha 28 de abril de 2011, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas Generales, Bases Técnicas y Anexos, de la propuesta pública denominada "Concesión de los Servicios de Aseo de la Comuna de Estación Central", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

A continuación, informo la disconformidad que, a juicio de esta Fiscalía presentan las referidas bases:

EXIGENCIA DESMEDIDA

1. Las Bases Técnicas, en el numeral 14, denominado “Consideraciones del Servicio a Prestar”, señalan: 14.1 “El adjudicatario debe mantener base, oficina y taller de reparaciones dentro de la comuna, todas las dependencias del adjudicatario deberá tener su patente Municipal a día, por el periodo que se extiende el contrato”.
2. La cláusula descrita contraría lo dispuesto en el Resuelvo 6° de las Instrucciones de carácter general N° 1/2006 emitido por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, el que dispone que *“las municipalidades no podrán imponer a los interesados en participar en una licitación exigencias que otorguen ventajas artificiales que reduzcan injustificadamente el número de potenciales participantes en la licitación respectiva”*.
3. Más aun, el ya citado Resuelvo 1° señala la importancia que las Instrucciones le otorgan a no limitar ni crear barreras artificiales de entradas, al establecer, como se dijo, que *“las bases de licitaciones de servicios de recolección, transporte, y disposición de residuos sólidos domiciliarios deberán cautelar la debida transparencia y garantía de libre acceso, estableciendo condiciones generales, uniformes y objetivas”*.
4. Sobre el particular, y teniendo en especial consideración la dificultad para encontrar un terreno que permita tales instalaciones, -en consideración a las restricciones del Plan Regulador de la ciudad de Viña del Mar, el tiempo necesario para la obtención de los permisos de la autoridad sanitaria y ambiental y que el plazo que media entre la adjudicación y el inicio de los servicios es insuficiente para dichos trámites-, se estima necesario admitir la existencia de una base de operaciones ubicada dentro de la V Región, de

modo que no se constituya en una barrera de entrada para eventuales oferentes.

5. Por último, hago presente a ese Municipio que, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera *“conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive”*.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Fiscal Nacional Económico,




JAIME BARAHONA URZÚA
SUBFISCAL NACIONAL ECONÓMICO

Abogado FNE
Ximena Castillo C.
Fono: 7535602